



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN
19 001 31 03 003
j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Auto: **No. 452**
Radicación: **19 001 31 03 003 – 2020 000 59 00**
Proceso: **Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **TS SALUD SAS NIT 900 515 279**
Rtte Legal **Roger Alirio Granda Silva C.C. 10.544.099**
Apoderado: **Boris Lombana Salazar**
Demandados: **Transpubenza Ltda NIT 891 500 156**
Cristobal Mendoza Pillimúé C.C. 4.688.985
Apoderado: **Harold Whilder Lasso Villamarín**
Aseguradora Solidaria de Colombia NIT 860 524 654
Apoderado: **Gustavo Alberto Herrera Ávila**
Jhonatan Vásquez Mancilla C.C. 1.144.143.113
Curadora Ad Litem **Luz Nelly López Galíndez**
Asunto **Fija fecha continuación audiencia inicial**

En el proceso de la referencia, el pasado 21 de noviembre, se instaló la audiencia inicial, iniciada la misma, las partes solicitan la suspensión de ese acto procesal en aras de conciliar o transar este asunto.

Sin embargo, el apoderado actor informa que a la fecha no han logrado acuerdo alguno.

Así las cosas, se debe programar la continuación de la diligencia, señalando como fecha para tal fin, el próximo **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE MAYO**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, haciendo las advertencias del art. 372 del CGP., diligencia que se desarrollará de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN**,

DISPONE:

Primero. SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE MAYO**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para reanudar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372, la cual se desarrollará de manera virtual.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN
19 001 31 03 003
j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. PREVENIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, que en esta audiencia se practicarán los Interrogatorios de Parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, conforme lo establece el inc. 2 del numeral 1º y numeral 7 del art. 372 ibidem.

Tercero. ADVERTIR a las partes que en el evento de inasistencia a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del art. 372 del C.G.P.).

Cuarto. ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del núm. 4 del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ade3075ef15bdc4434766810a1638994ca113a1ffb425b11eb09a83b022b2bc
Documento generado en 08/05/2025 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>